"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305, numeral 4° de la Constitución Política, y 62 numerales 1°, 5°, 13° y 15° del Decreto 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: A los contribuyentes del antiguo impuesto de Timbre vehícular, que cancelen la totalidad del valor del impuesto por concepto de las vigencias de 1993 a 1998, antes del 30 de Noviembre de 1999, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses moratorios y el 50% si lo hace antes del 31 de Diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los contribuyentes del actual impuesto sobre vehículos automotores que cancelen la totalidad de lo adeudado por la vigencia de 1999 antes del 30 de Noviembre, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses de mora y el 50% si lo hacen antes del 31 de Diciembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza cobija a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la aplicación de la presente Ordenanza, quienes podrán solicitar replantear estos de acuerdo a los incentivos concedidos en la presente Ordenanza, siempre que se realicen los pagos dentro de los plazos conferidos en por los artículos anteriores.

WH-

ORDENANZA Nº 00.0030

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENÇ LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO"

ARTÍCULO CUARTO: No entrará el pago del último año si no cancela el inmediatamente anterior.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

MIGUEL SALOMON CALVANO

Presiente

ALFREDO ARRAUT VÁRELO Segundo Vicepresidente RAFAEL MEHÂ DE LA HOZ

Primer Vicepresidente

DAISY EDITH ASSIS D'ARCO

Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 7 de 1.999

Segundo Debate: Octubre 21 de 1.999

Tercer Debate: Octubre 25 de 1.999

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000030 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999.

Datey & Opera D'Opera -DAYSY EDITH ASSIS D'ARCO

Secretaria General

RODOLFOESPINOSA / MEOLA GOBERNADOR



000030/99

DESPACHO DEL GOBERNADOR SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ- 2 5 3 6 : 9 9

Barranquilla D.E.I.P., 28 de octubre de 1999

Doctor

RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Gobernador del Departamento

E. S. D.

REF: MEMORANDO 11113 QUE REMITE A REVISION PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Cordial Saludo:

A través del presente remitimos para su consideración el proyecto de ordenanza relacionado en la referencia, advirtiéndole que los artículos primero, segundo y tercero fueron modificados, con relación al proyecto presentado por el Ejecutivo.

Atentamente

GALIANO FRANCESCHINI B.

Secretario Juridico

Anexo: Lo anunciado

29/10/99

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INFORME	DE	COM	ISIO	N
---------	----	-----	------	---

Señor Presidente del Honorable Asamblea Señores Diputados Oct 25/99 E. S. M.

125/99 Get 31/99

En cumplimiento del reglamento nos permitimos rendir informe de comisión para segundo debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

LEGALIDAD DEL PROYECTO

Estudiado este aspecto debemos concluir que el Proyecto se ajusta a los artículos 305. Numeral 4º de la Constitución, y 62 numeral 1, 5, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986. También se ajusta al numeral 13 del mismo artículo, que permite a las Asambleas condonar deudas a favor del Tesoro Departamental por graves motivos de justicia.

De otra parte, el Proyecto, tal como lo sostiene la Corte Constitucional en sentencia C-511 del 8 de Octubre de 1996, obedece al acaecimiento de graves circunstancias vinculadas a una crisis económica que afecta severamente al fisco y a la totalidad de la población del país.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es incuestionable su conveniencia por cuanto pretende paliar la situación de los deudores del impuesto y permitir que con una medida excepcional se mejoren los ingresos del Departamento.

No obstante, consideramos que el descuento estipulado en el Proyecto presentado por el gobierno no es lo suficientemente atractivo para motivar una cancelación masiva por parte de los deudores del impuesto como lo exige la dificil situación fiscal que atraviesa el Departamento. Por eso nos permitimos proponer una modificación consistente en aumentar dicho descuento al 50%, en la seguridad de que este motivará a los contribuyentes morosos a ponerse al día.

El texto propuesto para el artículo primero del proyecto, lo mismo que el del segundo, para el cual sugerimos una modificación en su redacción en aras de las claridad, lo acompañamos en pliego separado.

Considerando que las razones expuestas son suficientes, nos permitimos proponer:

Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza por la cual se conceden unos incentivos a los contribuyentes del Departamento del Atlántico, con las modificaciones que se acompañan en el pliego de modificaciones adjunto.

PLIEGO DE MODIFICACIONES:

El artículo primero quedará así: A los contribuyentes del antiguo impuesto de Timbre Vehicular, que cancelen la totalidad del valor del impuesto por concepto de las vigencias de 1993 a 1998, antes del 30 de Noviembre de 1999, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses moratorios y el 50% si lo hace antes del 31 de Diciembre de 1999.

El artículo segundo quedará así: A los contribuyentes del actual impuesto sobre vehículos automotores que cancelen la totalidad de lo adeudado por la vigencia de 1999 antes del 30 de Noviembre, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses de mora y el 50% si lo hacen antes del 31 de Diciembre de 1999.

Artículo Tercero queda igual. Artículo Cuarto queda igual. Artículo Quinto queda igual.

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INFORME DE COMISION

Diputado Ponente: Hector Amaris Piñeres

La Comisión,

EDUARDO CRISSIEN BORRERO Presidente	MINGEN DOUGALES CORCIA			
	Vicepresidente // /			
Melly luce				
HECTOR AMARIS PINERES				
Secr	etario etario			
CELINA TRILIOS DE ALVAREZ				
VI IKLIANS DE ALVAREZ	LILIA MANGA SIERRA			
REGULO MATERA GARCIA	()			
	ALFREDO SAADE ABDELMASSIH			



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, D.E., 1 de octubre de 1999.

APROSADO EN PRIME में जि स्टब्सिक केंद्र होते.

Oficio NOU 1626-B

Doctor:

SALOMON CALVANO

Presidente

Honorable asamblea del Departamento del Atlántico.

E. S.

Referencia:

Proyecto de ordenanza por medio del cual se conceden unos incentivos a

los contribuyentes del Departamento del Atlántico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La difícil situación financiera por la que atraviesa el Departamento del Atlántico, tiene su explicación en la fragilidad de su régimen fiscal, el cual está basado en tributos específicos sobre el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. La participación de estos ingresos en el esquema de financiamiento de las competencias del Departamento, ha venido en descenso. Esta estructura financiera no le permite al Departamento contar obras con recursos propios, por lo que se ha visto obligado a recurrir al crédito para cumplir objetivos, programas y proyectos trazados en el Plan de Desarrollo "Un puente hacia el siglo XXI".

Las condiciones económicas, políticas y sociales del país, influyen desfavorablemente en el normal desenvolvimiento de la producción, por ello, las actividades industrial, comercial, construcción, servicios y agropecuario de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, han perdido dinamismo, reduciendo los niveles de venta y de empleo.

Estas circunstancias han generado un bajo consumo y poca capacidad de ahorro de la población, afectando considerablemente los recaudos de los principales impuestos departamentales.

Con el ánimo de que el Departamento cuente con los recursos para financiar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, se hace necesario que se pongan en practicas medidas que le permita incrementar los niveles de recaudo. Si bien el impuesto de timbre muestra un crecimiento sostenido en su recaudo desde el año 1994, igualmente es cierto que muchos contribuyentes se encuentran morosos en el pago; recursos que al captarse, aliviarían en gran medida el actual deseguilibrio fiscal.

Ahora, según el artículo 205 del Código de Régimen Departamental, en caso de mora en el pado del impuesto de timbre sobre Vehículos Automotores, se aplicarán las sanciones establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento del Atlántico ha intentado cobrar a muchos deudores morosos del Impuesto de timbre, cobrándoles no solo lo adeudado por concepto de capital, sino también los intereses moratorios que, a esta fecha ascienden a más del 40% anual. Varios de estos deudores han cancelado su deuda, pero muchos, por no decir la mayoría, no lo han hecho hasta la presente.



Como causal para el no pago, la mayoría de los deudores morosos han alegado la difícil situación económica del país, ante la cual la comunidad ha clamado por la rebaja o eliminación de los respectivos intereses por mora.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

En estos momentos se requiere de manera urgente adoptar medidas de orden fiscal encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que gravan de manera critica al fisco y ante el hecho de la reducción sustancial en la capacidad contributiva de los deudores. Por ello, consideramos fundamental ofrecer a los contribuyentes mecanismos que faciliten el pago de los impuestos atrasados, toda vez que realizando un análisis encontramos que la estructura financiera de los entes territoriales se caracteriza por tres tipos de recursos por medio de los cuales es posible diseñar un plan de inversión. Los recursos pueden ser propios del departamento, de la Nación o recursos del crédito. Los recursos de la Nación tienen destinación específica y en cuanto a los recursos del crédito, solo es posible acceder a ellos, una vez el ente territorial se encuentre en semáforo verde o en su defecto amarillo con previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En lo que a recursos propios se refiere, los entes territoriales deben hacer un enorme esfuerzo con el objeto de balancear el presupuesto ya que desafortunadamente la gran mayoría de rentas propias presentan un comportamiento totalmente inelástico, es decir, crecen a un ritmo muy por debajo de los indicadores básicos de la economía. A diferencia de estos, los gastos deben ajustarse anualmente por lo menos al nivel de inflación prevista, sin contemplar contingencias.

Esta situación genera una deficiencia estructural en los departamentos, la cual minimiza todos los esfuerzos por incrementar el recaudo ya que los gastos de funcionamiento, son cada vez mayores.

Si a esta situación agregamos la fuerte recesión que ha afectado todos los sectores de la economía durante la presente vigencia, la cual ha generado de inmediato una disminución en el volumen de recaudo de ingresos, durante el periodo Enero-Agosto del presente año, estos suman \$71.300 millones, lo que representa un cumplimiento del 4.6% del total presupuestadp para la actual vigencia. Como vemos este indicador no es el que inicialmente se esperaba para esta fecha, arrojando un déficit de -21%, es decir unos \$32.500 millones por debajo y previendo que el comportamiento del recaudo durante el último trimestre esté dentro de la situación actual, el recaudo al finalizar el año será de \$111.000 millones, presentándose un déficit en el presupuesto actual cercano al 29%, es decir \$44.000 millones para un cumplimiento total del 71%.

Los rubros más afectados como consecuencia de la situación de recesión que se vive en el país son los siguientes:

Impuesto de Registro (Art.1000), a la fecha presenta un déficit de \$5.953 Millones y se estima que al finalizar el año, este alrededor de los \$8.646 millones.

Impuesto Sobre Vehículos Automotores (Art. 1002), registra un déficit de \$2.400 millones y a Diciembre se estima que será de \$3.300 millones para un cumplimiento del presupuesto del 50%.

Impuesto Consumo de Cerveza 40% (Art.1012), el déficit del actual presupuesto hasta Agosto



DESPACHO DEL GOBERNADOR

es de \$6.800 millones y al finalizar el año será de unos \$8.800 millones aproximados.

Impuesto Consumo de Cerveza 8% (Art. 1012), déficit actual es de \$ 1.200 millones y a Diciembre de \$2.500 millones.

Participación Licores Nacionales (Art. 1034), Agosto el déficit alcanza los \$7.400 millones y se estima que a fin de año será de \$10.000 millones aproximados.

Estampilla Pro- Ciudadela Universitaria (Art. 1144), registra un déficit a Agosto de \$4.900 millones y al final del año será de más \$5.200 millones, según estimación realizada por esta Secretaría; por lo anterior se hace necesario plantear alternativas que permitan aumentar los ingresos mediante la recuperación de cartera. No obstante todo mecanismo planteado debe ser diseñado cuidadosamente, de tal manera que no actúe en detrimento de las finanzas departamentales, sino por el contrario contribuya en alguna medida a la recuperación económica

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 del 8 de octubre de 1996, expediente Nº D-1252, actuando como magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró inexequible, entre otros, el artículo 238 de la Ley 233 de 1995, el cual establecía amnistías o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo, la Corte inicia señalando que es claro que normas que otorgan amnistias establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos y los no morosos, sin embargo, permite en casos excepcionales la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular lo siguiente:

"Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art., 154) - dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso.". (Negrillas fuera del texto).





DESPACHO DEL GOBERNADOR

La administración Departamental es consiente que en una situación ideal no se deben redimir intereses moratorios a los deudores incumplidos, no solo porque dichos intereses sean obligatorios tanto por disposiciones legales como por interpretaciones dadas por la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, sino también porque con ello se estaría desestimulando a los contribuyentes cumplidos, a su vez que estimularíamos futuros incumplimientos, pues los morosos sabrán que algún día se les concederá una nueva amnistia por los nuevos impuestos. Es decir, estariamos fomentando la cultura del no pago, a la vez que evitaríamos construir una verdadera conciencia tributaria, la cual hace mucha falta en el departamento.

No obstante lo anterior, la administración departamental considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de ordenanza. Además, desde el punto de vista de las finanzas departamentales, esperamos lograr el recaudo inmediato de recursos, lo cual es mucho más valioso que tener una gran cartera que no se hace efectiva debido a unos intereses impagables.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto dejamos a consideración de la Honorable DUMA Seccional el presente proyecto que busca conceder unos incentivos a los contribuyentes del impuesto de timbre vehícular, actual impuesto sobre vehículos automotores en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Atentamente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Gobernador

Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No.	DE 1999
---------------	---------

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305, numeral 4º de la Constitución Política, y 62 numerales 1º, 5º, 13º y 15º del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Concédense los siguientes incentivos contribuyentes del anterior impuesto de timbre vehícular, actual impuesto sobre vehículos automotores a los cuales les serán aplicables los descuentos establecidos a continuación sobre lo adeudado por concepto de intereses, así:

Para las deudas correspondientes a las vigencias de los años 1993 a 1999, un descuento del 25 % si cancelan antes del 31 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Estos descuentos se aplicarán a los contribuyentes que cancelan de un solo contado y dentro de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999. Para estos efectos si el último día de los meses de octubre. noviembre y diciembre corresponde a un día no hábil para la Entidad Recaudadora del pago el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO:

La presente ordenanza cobija a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la aplicación de la presente ordenanza, quienes podrán solicitar replantear estos de acuerdo a los incentivos concedidos en la presente ordenanza, siempre que se realicen los pagos dentro de los plazos conferidos en por los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO:

No entrará el pago del último año si no cancela el

inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO:

Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y

publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



21 oct-99

Sont 10/00 dur.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, D.E., 1 de octubre de 1999.

Oct 7-99

Oficio NOO 1526-8

Doctor:

SALOMON CALVANO

Presidente

Honorable asamblea del Departamento del Atlántico.

E. S. D.

Referencia:

Proyecto de ordenanza por medio del cual se conceden unos incentivos a los contribuyentes del Departamento del Atlántico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

od 25-99.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La difícil situación financiera por la que atraviesa el Departamento del Atlántico, tiene su explicación en la fragilidad de su régimen fiscal, el cual está basado en tributos específicos sobre el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. La participación de estos ingresos en el esquema de financiamiento de las competencias del Departamento, ha venido en descenso. Esta estructura financiera no le permite al Departamento contar obras con recursos propios, por lo que se ha visto obligado a recurrir al crédito para cumplir objetivos, programas y proyectos trazados en el Plan de Desarrollo "Un puente hacía el siglo XXI".

Las condiciones económicas, políticas y sociales del país, influyen desfavorablemente en el normal desenvolvimiento de la producción, por ello, las actividades industrial, comercial, construcción, servicios y agropecuario de Barranquilla y el Departamento del Atlántico, han perdido dinamismo, reduciendo los niveles de venta y de empleo.

Estas circunstancias han generado un bajo consumo y poca capacidad de ahorro de la población, afectando considerablemente los recaudos de los principales impuestos departamentales.

Con el ánimo de que el Departamento cuente con los recursos para financiar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo, se hace necesario que se pongan en practicas medidas que le permita incrementar los niveles de recaudo. Si bien el impuesto de timbre muestra un crecimiento sostenido en su recaudo desde el año 1994, igualmente es cierto que muchos contribuyentes se encuentran morosos en el pago; recursos que al captarse, aliviarían en gran medida el actual desequilibrio fiscal.

Ahora, según el artículo 205 del Código de Régimen Departamental, en caso de mora en el pago del impuesto de timbre sobre Vehículos Automotores, se aplicarán las sanciones establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento del Atlántico ha intentado cobrar a muchos deudores morosos del Impuesto de timbre, cobrándoles no solo lo adeudado por concepto de capital, sino también los intereses moratorios que, a esta fecha ascienden a más del 40% anual. Varios de estos deudores han cancelado su deuda, pero muchos, por no decir la mayoría, no lo han hecho hasta la presente.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Como causal para el no pago, la mayoría de los deudores morosos han alegado la dificil situación económica del país, ante la cual la comunidad ha clamado por la rebaja o eliminación de los respectivos intereses por mora.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

En estos momentos se requiere de manera urgente adoptar medidas de orden fiscal encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que gravan de manera critica al fisco y ante el hecho de la reducción sustancial en la capacidad contributiva de los deudores. Por ello, consideramos fundamental ofrecer a los contribuyentes mecanismos que faciliten el pago de los impuestos atrasados, toda vez que realizando un análisis encontramos que la estructura financiera de los entes territoriales se caracteriza por tres tipos de recursos por medio de los cuales es posible diseñar un plan de inversión. Los recursos pueden ser propios del departamento, de la Nación o recursos del crédito. Los recursos de la Nación tienen destinación específica y en cuanto a los recursos del crédito, solo es posible acceder a ellos, una vez el ente territorial se encuentre en semáforo verde o en su defecto amarillo con previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En lo que a recursos propios se refiere, los entes territoriales deben hacer un enorme esfuerzo con el objeto de balancear el presupuesto ya que desafortunadamente la gran mayoría de rentas propias presentan un comportamiento totalmente inelástico, es decir, crecen a un ritmo muy por debajo de los indicadores básicos de la economía. A diferencia de estos, los gastos deben ajustarse anualmente por lo menos al nivel de inflación prevista, sin contemplar contingencias.

Esta situación genera una deficiencia estructural en los departamentos, la cual minimiza todos los esfuerzos por incrementar el recaudo ya que los gastos de funcionamiento, son cada vez mayores.

Si a esta situación agregamos la fuerte recesión que ha afectado todos los sectores de la economía durante la presente vigencia, la cual ha generado de inmediato una disminución en el volumen de recaudo de ingresos, durante el periodo Enery-Agosto del presente año, estos suman \$71.300 millones, lo que representa un cumplimiento del 4.6% del total presupuestado para la actual vigencia. Como vemos este indicador no es el que inicialmente se esperaba para esta fecha, arrojando un déficit de -21%, es decir unos \$32.500 millones por debajo y previendo que el comportamiento del recaudo durante el último trimestre esté dentro de la situación actual, el recaudo al finalizar el año será de \$111.000 millones, presentándose un déficit en el presupuesto actual cercano al 29%, es decir \$44.000 millones para un cumplimiento total del 71%.

Los rubros más afectados como consecuencia de la situación de recesión que se vive en el país son los siguientes:

Impuesto de Registro (Art.1000), a la fecha presenta un déficit de \$5.953 Millones y se estima que al finalizar el año, este alrededor de los \$8.646 millones.

Impuesto Sobre Vehículos Automotores (Art. 1002), registra un déficit de \$2.400 millones y a Diciembre se estima que será de \$3.300 millones para un cumplimiento del presupuesto del 50%.

Impuesto Consumo de Cerveza 40% (Art.1012), el déficit del actual presupuesto hasta Agosto



DESPACHO DEL GOBERNADOR

es de \$6.800 millones y al finalizar el año será de unos \$8.800 millones aproximados.

Impuesto Consumo de Cerveza 8% (Art. 1012), déficit actual es de \$ 1.200 millones y a Diciembre de \$2.500 millones.

Participación Licores Nacionales (Art. 1034), Agosto el déficit alcanza los \$7.400 millones y se estima que a fin de año será de \$10.000 millones aproximados.

Estampilla Pro- Ciudadela Universitaria (Art. 1144), registra un déficit a Agosto de \$4.900 millones y al final del año será de más \$5.200 millones, según estimación realizada por esta Secretaría; por lo anterior se hace necesario plantear alternativas que permitan aumentar los ingresos mediante la recuperación de cartera. No obstante todo mecanismo planteado debe ser diseñado cuidadosamente, de tal manera que no actúe en detrimento de las finanzas departamentales, sino por el contrario contribuya en alguna medida a la recuperación económica del mismo.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional en Sentencia C-511 del 8 de octubre de 1996, expediente Nº D-1252, actuando como magistrado ponente el Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, declaró inexequible, entre otros, el artículo 238 de la Ley 233 de 1995, el cual establecía amnistías o saneamiento de intereses de mora a los deudores incumplidos.

En este fallo, la Corte inicia señalando que es claro que normas que otorgan amnistias establecen tratos diferenciales entre los contribuyentes morosos y los no morosos, sin embargo, permite en casos excepcionales la adopción de medidas exonerativas de orden fiscal cuando advierte sobre el particular lo siguiente:

"Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la poblución o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art., 154) - dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en si misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso.". (Negrillas fuera del texto).



DESPACHO DEL GOBERNADOR

La administración Departamental es consiente que en una situación ideal no se deben redimir intereses moratorios a los deudores incumplidos, no solo porque dichos intereses sean obligatorios tanto por disposiciones legales como por interpretaciones dadas por la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, sino también porque con ello se estaría desestimulando a los contribuyentes cumplidos, a su vez que estimularíamos futuros incumplimientos, pues los morosos sabrán que algún día se les concederá una nueva amnistía por los nuevos impuestos. Es decir, estaríamos fomentando la cultura del no pago, a la vez que evitaríamos construir una verdadera conciencia tributaria, la cual hace mucha falta en el departamento.

No obstante lo anterior, la administración departamental considera en la presente situación que se configura una situación excepcional que justifica la concesión de los beneficios de descuentos sobre los intereses a los deudores incumplidos, tal y como lo autoriza la Corte Constitucional en la sentencia precitada, siempre que ellos cumplan con las condiciones exigidas en el presente proyecto de ordenanza. Además, desde el punto de vista de las finanzas departamentales, esperamos lograr el recaudo inmediato de recursos, lo cual es mucho más valioso que tener una gran cartera que no se hace efectiva debido a unos intereses impagables.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto dejamos a consideración de la Honorable DUMA Seccional el presente proyecto que busca conceder unos incentivos a los contribuyentes del impuesto de timbre vehícular, actual impuesto sobre vehículos automotores en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Atentamente.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Gobernador

Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No.	DE	1999
---------------	----	------

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS Contribuyentes del departamento del atlántico"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305, numeral 4° de la Constitución Política, y 62 numerales 1°, 5°, 13° y 15° del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

artículo primero:

Concédense ios siguientes incentivos contribuyentes del anterior impuesto de timbre vehicular, actual impuesto sobre vehiculos automotores a los cuales les serán aplicables los descuentos establecidos a continuación sobre lo adeudado por concepto de intereses, así:

Para las deudas correspondientes a las vigencias de los años 1993 a 1999, un descuento del 25 % si cancelan antes del 31 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Estos descuentos se aplicarán a los contribuyentes que cancelan de un solo contado y dentro de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999. Para estos efectos si el último día de los meses de octubre, noviembre y diciembre corresponde a un día no hábil para la Entidad Recaudadora del pago el mismo deberá efectuarse el día hábil inmediatamente anterior.

artículo tercero:

La presente ordenanza cobija a los contribuyentes que hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la aplicación de la presente ordenanza, quienes podrán solicitar replantear estos de acuerdo a los incentivos concedidos en la presente ordenanza, siempre que se realicen los pagos dentro de los plazos conferidos en por los artículos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO:

No entrará el pago del último año si no cancela el

inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO:

Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y

publicación.

Publiquese y cúmplase

21 bil. in Para Soguesdo debate. 463

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INFORME DE COMISION

Señor Presidente del Honorable Asamblea Señores Diputados

E. S. M.

En cumplimiento del reglamento nos permitimos rendir informe de comisión para segundo debate sobre el Proyecto de Ordenanza de la referencia.

LEGALIDAD DEL PROYECTO

Estudiado este aspecto debemos concluir que el Proyecto se ajusta a los artículos 305. Numeral 4º de la Constitución, y 62 numeral 1, 5, 13 y 15 del Decreto 1222 de 1986. También se ajusta al numeral 13 del mismo artículo, que permite a las Asambleas condonar deudas a favor del Tesoro Departamental por graves motivos de justicia.

De otra parte, el Proyecto, tal como lo sostiene la Corte Constitucional en sentencia C-511 del 8 de Octubre de 1996, obedece al acaecimiento de graves circunstancias vinculadas a una crisis económica que afecta severamente al fisco y a la totalidad de la población del país.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es incuestionable su conveniencia por cuanto pretende paliar la situación de los deudores del impuesto y permitir que con una medida excepcional se mejoren los ingresos del Departamento.

No obstante, consideramos que el descuento estipulado en el Proyecto presentado por el gobierno no es lo suficientemente atractivo para motivar una cancelación masiva por parte de los deudores del impuesto como lo exige la dificil situación fiscal que atraviesa el Departamento. Por eso nos permitimos proponer una modificación consistente en aumentar dicho descuento al 50%, en la seguridad de que este motivará a los contribuyentes morosos a ponerse al día.

El texto propuesto para el artículo primero del proyecto, lo mismo que el del segundo, para el cuai sugerimos una modificación en su redacción en aras de las claridad, lo acompañamos en pliego separado.

Considerando que las razones expuestas son suficientes, nos permitimos proponer :

Désele segundo debate al Proyecto de Ordenanza por la cual se conceden unos incentivos a los contribuyentes del Departamento del Atlántico, con las modificaciones que se acompañan en el pliego de modificaciones adjunto.

PLIEGO DE MODIFICACIONES:

El artículo primero quedará así: A los contribuyentes del antiguo impuesto de Timbre Vehicular, que cancelen la totalidad del valor del impuesto por concepto de las vigencias de 1993 a 1998, antes del 30 de Noviembre de 1999, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses moratorios y el 50% si lo hace antes del 31 de Diciembre de 1999.

El artículo segundo quedará así: A los contribuyentes del actual impuesto sobre vehículos automotores que cancelen la totalidad de lo adeudado por la vigencia de 1999 antes del 30 de Noviembre, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses de mora y el 50% si lo hacen antes del 31 de Diciembre de 1999.

Artículo Tercero queda igual. Artículo Cuarto queda igual. Artículo Quinto queda igual.

PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INFORME DE COMISION

Diputado Ponente: Hector Amaris Piñeres

La Comisión,

EDUARDO CRISSIEN BORRERO Presidente	LOURDES GONZALEZ ESCO. Vicepresidente

HECTOR AMARIS PINERES
Secretario

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

LILIA MANGA SIERRA

REGULO MATERA GARCIA

ALFREDO SAADE ABDELMASSIH

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ASAMBLEA DEPARTAMENTA!

SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, D.E.I.P. Octubre 28 de 1999.

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

Por medio de la presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente Ordenanza:

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" contenida en 12 folios. Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer Debate, Octubre 7 de 1.999, Segundo Debate, Octubre 21 de 1.999 y Tercer debate Octubre 25 de 1.999.

Atentam ente,

Daisy Enith Assis D'ARCO

Secretaria General

ORDENANZA Nº

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305, numeral 4° de la Constitución Política, y 62 numerales 1°, 5°, 13° y 15° del Decreto 1222 de 1.986,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: A los contribuyentes del antiguo impuesto de Timbre vehícular, que cancelen la totalidad del valor del impuesto por concepto de las vigencias de 1993 a 1998, antes del 30 de Noviembre de 1999, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses moratorios y el 50% si lo hace antes del 31 de Diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los contribuyentes del actual impuesto sobre vehículos automotores que cancelen la totalidad de lo adeudado por la vigencia de 1999 antes del 30 de Noviembre, se les concederá un descuento del 100% sobre lo adeudado por intereses de mora y el 50% si lo hacen antes del 31 de Diciembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza cobija a los contribuyentes qué hayan celebrado acuerdos de pago con anterioridad a la aplicación de la presente Ordenanza, quienes podrán solicitar replantear estos de acuerdo a los incentivos concedidos en la presente Ordenanza, siempre que se realicen los pagos dentro de los plazos conferidos en por los artículos anteriores.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS INCENTIVOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÂNTICO"

ARTÍCULO CUARTO: No entrará el pago del último año si no cancela el immediatamente anterior.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los occurrentes de la los occurrentes de la

ALFREDO ARRAUT VÁRELO Segundo Vicepresidente Primer Vicepresidente

Daisy Enith Assis D'ARCO Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Octubre 7 de 1.999 Segundo Debate: Octubre 21 de 1.999 Fercer Debate: Octubre 25 de 1.999

